

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Departamento número 663, de 6 de agosto de 1930, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 8 del mismo mes y año, por la que se establecía que en todos los puertos abiertos al comercio marítimo en los que no exista Inspección local Sanitaria, y en tanto las circunstancias no aconsejen su creación, fuesen los Inspectores municipales de Sanidad los encargados de desempeñar las funciones señaladas en el artículo 48 del vigente Reglamento de Sanidad exterior,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de V. I., se ha servido resolver en el sentido de que en las poblaciones que se encuentren en el caso mencionado y cuenten con más de un Inspector municipal de Sanidad, sea el más antiguo de éstos el que desempeñe las referidas funciones, con excepción, claro es, de las que sean cabeza de partido judicial, en las cuales continuarán ejerciendo dichas funciones los Subdelegados de Medicina y siempre en constante y directa relación unos y otros con los Inspectores de los respectivos Distritos sanitario-marítimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 23 de abril de 1931. —P. D., M. Pascua.—Sr. Director general de Sanidad.

La Real orden de 12 de diciembre de 1924, dictada como interpretación, aclaración, y complemento de los artículos 32 y 33, en relación con

el 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, dispone en su apartado 3.º que las licencias por enfermo, y prórroga de las mismas, de los expresados funcionarios públicos deberán justificarse mediante certificación de un Médico que, perteneciendo al Cuerpo de Sanidad civil, tenga su residencia en la respectiva localidad, y, en su defecto, por un Médico titular, de función oficial del Estado, Provincia o Municipio; y habiéndose observado alguna omisión respecto a este particular, así como cierta laxitud en la expedición de tales certificados.

Este Ministerio se ha servido disponer se interese el más exacto cumplimiento de la Real orden mencionada y, a la vez, que se llame la atención de los Médicos encargados de reconocer a los funcionarios públicos que soliciten licencia por enfermedad respecto a la más absoluta fidelidad de los extremos contenidos en los repetidos certificados, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren por blandura o condescendencia en el dictamen de aquéllos, la cual les será exigida con todo rigor a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los Médicos encargados de expedir los certificados referidos.

Madrid 23 de abril de 1931.—P. D., M. Pascua.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La actuación profesional de los Colegios Oficiales Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios se hace cada vez mas intensa y con

mayor intervención en la vida corporativa a medida que la esfera de acción de estas entidades se extiende a sectores sociales como el de Previsión, Tributación, etc. Esto hace que la fiscalización que en estas entidades tengan las diferentes personas puestas al frente de las mismas, haya de ser meticulosa y espontánea en beneficio del buen régimen de los Colegios y sin que los colegiados puedan sentir trabas o coacciones morales, ni de ningún orden que dificulten la crítica en la gestión de los que las dirigen.

Y como tal libertad de acción, de fiscalización y de crítica no puede ejercerse si las personas que tienen cargo oficial, con jurisdicción provincial, están al frente de los Colegios, habida cuenta de que los colegiados no puedan prescindir de ser subordinados de aquéllos;

El Ministro de la Gobernación que suscribe, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que no puedan pertenecer a las directivas de los mencionados Colegios profesionales quienes por su cargo oficial tengan jurisdicción provincial, como los Inspectores de Sanidad, Jefes de los Servicios, Inspectores de Higiene Pecuaria, etc., quedando, desde luego, vacantes los cargos que en los respectivos Colegios médicos, farmacéuticos y veterinarios estén desempeñados por el personal citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de abril de 1931.—Miguel Maura.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 25 de abril de 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas obtenidas por la aplicación del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, en lo que se refiere al procedimiento para la concesión de los permisos de conducir en sus distintas categorías; la conveniencia de procurar con la máxima simplificación la mayor garantía en todo cuanto con ellos se relaciona, particularmente en cuanto a la efectividad de las sanciones establecidas en el artículo 7.º, apartado b) del citado Reglamento, y la necesidad de evitar que antes de la imposición de sanciones se obtengan por un mismo individuo permisos duplicados en diferentes Jefaturas, recomiendan la introducción en aquél de algunas modificaciones en los trámites establecidos para la obtención de los predichos permisos de conducción.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A los documentos exigidos por el apartado b) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, se añadirá el que a continuación se cita, entendiéndose el apartado de referencia modificado con la adición del párrafo siguiente: «Certificación del Negociado de Planos e instrumentos de la Dirección general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, de no figurar el nombre del peticionario en su Registro de permisos de conducción otorgados, la que se solicitará por instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Dirección general de

Obras públicas. Este certificado caducará a los dos meses de su fecha.»

2.º El párrafo b) del artículo 7.º del citado Reglamento se entenderá redactado como sigue: «b) En cada Jefatura de Obras públicas se llevará un Registro análogo de inscripción de los permisos para conducir que se otorguen, figurando en él la fotografía del conductor y anotándose el resultado del examen, extracto de los documentos referentes a las circunstancias y filiación del interesado y los hechos merecedores de encomio o castigo que éste realice y que las Autoridades, Asociaciones, Empresas y particulares que de ellos conozcan quedan obligados a poner en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el que instruirá el oportuno expediente de comprobación. Los datos anteriormente reseñados se harán constar en una libreta que servirá de permiso para conducir. En los cinco primeros días de cada mes, todas las Jefaturas de Obras públicas enviarán a la Dirección general del Ramo una relación de los permisos de conducir en sus distintas categorías, concedidos por las mismas durante el mes anterior. En el Negociado de Planos e instrumentos de la Dirección general de Obras públicas se llevará un Registro general de los permisos de conducción expedidos en toda España, en el que se consignarán la filiación completa del interesado y la provincia en que se haya expedido el permiso.»

3.º El párrafo d) del artículo 7.º del citado Reglamento se entenderá suprimido.

4.º Por el Negociado de Depósito de Planos e instrumentos de la Dirección general de Obras públicas se procederá, en el más breve plazo posible, a confeccionar el Registro a que se refiere el párrafo cuarto de la modificación establecida por el apartado segundo de esta Orden, para todos los permisos de conducir exigidos por las Jefaturas de Obras públicas.

5.º En tanto se termine la confección del Registro a que se alude en el apartado anterior, la certificación a que se refiere el apartado primero de esta Orden sólo hará constar no figura el solicitante como castigado con la retirada del permiso de conducir en ninguna Jefatura de Obras públicas de España.

6.º En el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la publicación de esta Orden, las Jefaturas de Obras públicas enviarán a la Direc-

ción general del Ramo una relación por orden alfabético de los permisos de conducir expedidos en todas las categorías.

7.º En un plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden, se admitirá la renuncia de aquellos permisos duplicados en los que no figure ninguna sanción. Pasado este plazo, cuando se compruebe la expedición a un individuo de permisos de conducir por distintas Jefaturas, se le castigará con la retirada, por el plazo de un año, del que se deje subsistente, sin perjuicio de los demás procedimientos que correspondan, caso de figurar sanciones en algunos de ellos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid 21 de abril de 1931.—Alvaro de Albornoz.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 25 de abril de 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Circular.

En ejecución de lo que previene el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 25 del actual, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, página 335 y siguiente,

Esta Subsecretaría ha acordado que por los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio se remita a los señores Gobernadores civiles de las provincias, antes del 30 del actual, la relación nominal de los funcionarios a sus órdenes, con la categoría administrativa que en dicho artículo se expresa.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de abril de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.—Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

(Gaceta 29 de abril de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Royuela de Riofranco, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 13 de marzo de 1931.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Instalaciones eléctricas.

Relación de propietarios a quienes afecta la servidumbre forzosa

de paso de corriente eléctrica para la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica solicitada por la Sociedad Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos «Saltos del Duero», S. A., domiciliada en Bilbao.

(Continuación.)

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Cultivo.
Término de Quintanilla de la Mata.			
1248	Casiano Sancho.....	Quintanilla.....	Cereal.
1250	Emilio Santillán.....	Idem.....	Idem.
1251	Emiliano Salvador.....	Idem.....	Idem.
1252	Maurilio Andrés.....	Idem.....	Idem.
1249	Benigno Delgado.....	Idem.....	Idem.
1253	Federico Arauz.....	Idem.....	Idem.
1254	Antoliano Ortega.....	Idem.....	Idem.
1255	Teodoro Andrés.....	Idem.....	Idem.
1256	Salvador García.....	Idem.....	Idem.
1257	Lorenzo Rodríguez.....	Idem.....	Viñas.
1258	Adolfo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
1259	Miguel Orcajo.....	Idem.....	Cereal.
1260	Dativo de Haro.....	Idem.....	Idem.
1261	Pedro Arnay.....	Idem.....	Idem.
1262	Dativo de Haro.....	Idem.....	Idem.
1263	Domingo Santillán.....	Idem.....	Viñas.
1264	Tomás Sacristán.....	Idem.....	Idem.
1265	»	»	Idem.
1266	Cleto García.....	Quintanilla.....	Idem.
1267	Nicolás Arauzo.....	Idem.....	Idem.
1268	Germán Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
1269	Gregorio Carcerero.....	Idem.....	Cereal.
1270	Lorenzo Rodríguez.....	Idem.....	Viñas.
1271	»	»	Cereal.
1272	Teodoro Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
1273	Maurilio Andrés.....	Idem.....	Viñas.
1274	Valeriano Ortega.....	Idem.....	Idem.
1275	Paulino García.....	Idem.....	Idem.
1276	Modesto X.....	Idem.....	Cereal.
1277	Isidoro Núñez.....	Fontioso.....	Viñas.
1278	Cabos X.....	Quintanilla.....	Cereal.
1279	Benigno X.....	Idem.....	Idem.
1280	Lorenzo X.....	Idem.....	Viñas.
1281	Esteban X.....	Idem.....	Cereal.
1282	Albino Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
1283	Cleto García.....	Idem.....	Idem.
1284	Apolinar Ortega.....	Idem.....	Idem.
1285	Lorenzo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
1286	Miguel Orcajo.....	Idem.....	Idem.
1287	Paulino Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
1288	José Santillán.....	Idem.....	Idem.
1189	Francisco Catalá.....	Idem.....	Idem.
1290	Lino X.....	Idem.....	Idem.
1291	Dativo de Haro.....	Idem.....	Idem.
1292	José Santillán.....	Idem.....	Idem.
1293	Dativo de Haro.....	Idem.....	Idem.
1294	José Santillán.....	Idem.....	Idem.
1295	Miguel Orcajo.....	Idem.....	Idem.
1296	Modesto X.....	Idem.....	Idem.
1297	»	»	Idem.
1298	Daniel Santillán.....	Quintanilla.....	Idem.
1299	»	»	Idem.
1300	»	»	Idem.
1301	»	»	Idem.
1302	María Otero.....	Quintanilla.....	Idem.
1303	La misma.....	Idem.....	Idem.
1304	Maurilio Andrés.....	Idem.....	Idem.
1305	Sabiniano Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
1306	Evaristo de Haro.....	Idem.....	Idem.
1307	Miguel Orcajo.....	Idem.....	Idem.
1308	»	»	Idem.
1309	»	»	Idem.
1310	Sabiniano Rodríguez.....	Quintanilla.....	Idem.
1311	José Santillán.....	Idem.....	Idem.
1312	»	»	Idem.
1313	»	»	Idem.
1314	»	»	Idem.
1315	Félix Santillán.....	Lerma.....	Idem.
1316	»	»	Idem.
1317	Herederos de Joaquín Benito.....	Lerma.....	Idem.
1318	Fermín Santamaría.....	Madrid.....	Idem.
1319	José X.....	Lerma.....	Idem.
1320	»	»	Idem.
1321	Fermín Santamaría.....	Madrid.....	Idem.

Término de Lerma.

1322	Francisco Revilla.....	Lerma.....	Cereal.
1323	Joaquín B'nito.....	Idem.....	Idem.
1324	"	Idem.....	Idem.
1325	Serapio Castro.....	Idem.....	Idem.
1326	Francisco Lebrero.....	Idem.....	Idem.
1327	Iglesia Rubia.....	Idem.....	Idem.
1328	"	"	Idem.
1329	Francisco Nebreda.....	Lerma.....	Idem.
1330	"	"	Idem.
1331	Ana García.....	Lerma.....	Idem.
1332	José López.....	Idem.....	Idem.
1333	Juliana (a) Las Aguas Mil..	Idem.....	Idem.
1334	Victor Carpintero.....	Idem.....	Idem.
1335	Manuela Revilla.....	Idem.....	Idem.
1336	Manuel del Valle.....	Idem.....	Idem.
1337	Benito Alonso.....	Idem.....	Idem.
1338	Maximiano Alonso.....	Idem.....	Idem.
1339	Félix Santillana.....	Idem.....	Idem.
1340	Pablo Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
1341	Juliana (a) Las Aguas Mil.	Idem.....	Idem.
1342	Pilar Pinillos.....	Idem.....	Idem.
1343	Francisco Nebreda.....	Idem.....	Idem.
1344	"	"	Baldío.
1345	Juanares.....	Lerma.....	Cereal.
1346	Antonio Sanz.....	Idem.....	Idem.
1347	"	"	Idem.
1348	Antonio Sanz.....	Lerma.....	Idem.
1349	Francisco Peñamedrano...	Idem.....	Viñas.
1350	Valentín Bárcena.....	Idem.....	Cereal.
1351	Julián Herranz.....	Idem.....	Idem.
1352	Encarnación García.....	Idem.....	Idem.
1353	Hros. de Basilisa Valpuesta.	Idem.....	Idem.
1354	Federico Blanco.....	Idem.....	Idem.
1355	Vicente Martín.....	Idem.....	Idem.

Circular.

El Alcalde de Valle de Oca me comunica se hallan depositadas en Villalmóndar dos yeguas: una de seis cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, de cinco años de edad, herrada de las manos, y la otra de pelo blanco, las manos y los pies pardos, cerrada y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se publica, a fin de que el dueño pueda recogerlas en la citada Alcaldía.

Burgos 28 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Frias (Burgos).

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 92.924'84 pesetas.

La fianza provisional a 2.788 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 23 de mayo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo

plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Madrid 21 de abril de 1931. = El Director general. = P. D., El Subdirector, (ilegible).

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 16 de mayo de 1931 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de riego de alquitrán y emulsión, de los kilómetros 240,400 al 240,900 y 240,900 al 251,550, itinerario II, de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 118.600'00 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de diez meses y la fianza provisional de 3.559 pesetas en metálico o valores públicos, constituida en la Caja general de depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 21 de mayo de 1931, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la

propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y Real decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, rectificado en la *Gaceta* del 8.

Madrid 23 de abril de 1931. = El Presidente, P. O., F. Ramírez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Distrito municipal de Condado de Treviño.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución urbana fiscal, correspondiente a los trimestres del 1.º al 4.º de 1929, se ha dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de mayo próximo, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta.

Herederos de D. Santiago Fernández Ugarte.—Un edificio destinado a casa-vivienda en Condado de Treviño y pueblo de Grandival, sito en la calle Real, y señalado con el número 3, de 90 metros cuadrados, linda derecha caudal, izquierda Justa Urarte y espalda camino, valorado en 1.500 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Miranda de Ebro a 24 de abril de 1931. = El Agente Ejecutivo, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Hijo de Valentín Arnáiz, Almirante Bonifaz, 23 y 25, se venden los impresos para el reparto de las plagas del campo con sus correspondientes recibos.

2—3

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril.

Número 74....

Núm. 75. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa a zonas chacineras.

=Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo del año actual.

Núm. 76. Ministerio del Ejército. Real orden circular disponiendo que las causas por delitos que viene conociendo la jurisdicción del Ejército, con arreglo al Real decreto de 25 de diciembre de 1925, y en las que aun no hubiere recaído sentencia firme, se remitan con toda urgencia en el estado en que se encuentren, a los Tribunales de la ju-

jurisdicción ordinaria, para su continuación y fallo.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo queden redactados en la forma que se insertan los artículos 5.º y 6.º del Reglamento orgánico de Subdelegados de Sanidad.

=Idem. Id. puntualizando de modo concreto los extremos que guardan relación con el servicio de traslado de cadáveres desde la casa mortuoria a los cementerios.

Núm. 77....

Núm. 78. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo queden en suspenso para las elecciones de Concejales que han de celebrarse el 12 de abril de este año el artículo 7.º de la Ley de 26 de julio de 1892, en la parte referente a la incapacidad que determina la aceptación del cargo de Vocal de la clase de propietarios de la Comisión de Ensanche para poder ser elegido Concejal durante los cuatro años siguientes de su desempeño.

=Ministerio de Economía Nacional. Real orden dictando reglas para la exportación de patatas.

Núm. 79. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el inciso tercero del artículo 128 del vigente Reglamento de Somatenes.

=Ministerio de Economía Nacional. Real orden disponiendo que siempre que un funcionario titular de una Jefatura industrial precise de Ayudante y no tenga Perito industrial a quien proponer para el citado cargo, se inserte la *Gaceta* y en el *Boletín* de la provincia respectiva el anuncio de convocatoria del concurso.

Núm. 80....

Núm. 81....

Núm. 82. Ministerio del Ejército. Circular sobre incorporación de reclutas.

Núm. 83....

Núm. 84. Ministerio de Fomento. Real decreto disponiendo que los informes exigidos por la vigente ley de Caza y Reglamento para su ejecución, como trámite previo a las resoluciones que dicten los Gobernadores civiles sobre la materia, se emitan en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales correspondientes, y ordenando quede redactado en la forma que se indica el artículo 13 del Reglamento de Caza de 3 de junio de 1903.

Núm. 85. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo que a partir de 1.º de enero de 1932 la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación dedique hasta el 75 por 100 del importe bruto de las liquidaciones recaudadas por uso de aparatos radio-receptores, a subvencionar las estaciones emisoras establecidas con arreglo al régimen transitorio; y fijando en las cantidades que se indican las cuotas anuales para uso,

en domicilio privado y en lugares de uso público, de los aparatos radio receptores de galena y de válvulas.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden autorizando a los Jefes de las Dependencias de este Ministerio, Diputaciones y Ayuntamientos para conceder permisos, en la medida conveniente, a los Aparejadores titulares de obras que soliciten asistir a la Asamblea nacional de los mismos que ha de celebrarse en Madrid.

Núm. 86....

Núm. 87....

Núm. 88....

Núm. 89. Comité político de la República. Decreto nombrando Presidente del Gobierno provisional de la República a D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

=Gobierno provisional de la República. Decreto fijando el Estatuto jurídico del Gobierno.

=Presidencia del Gobierno provisional de la República. Decreto concediendo amnistía de todos los delitos políticos, sociales y de imprenta.

=Idem. Decreto declarando fiesta nacional el día 15 de abril del presente año y el 14 del mismo mes en los años sucesivos.

=Idem. Decreto creando el Ministerio de Comunicaciones.

Núm. 90. Presidencia del Gobierno provisional de la República. Decreto disponiendo quede anulado, sin ningún valor ni efecto, el titulado Código Penal de 1928, como igualmente los titulados Decretos-leyes de la Dictadura que establecieron o modificaron definición de delitos o fijación de penas.

=Otro declarando de libre nombramiento del Gobierno los cargos de Gobernadores civiles, Directores generales, Subsecretarios y los demás de categoría igual o superior en el orden civil o judicial, interín no se fijen por Ley votada en Cortes, requisitos de aptitud para referidos cargos.

=Otro declarando disueltos los Somatenes creados por la Dictadura en septiembre de 1923, sin que esta medida afecte a los mismos dentro de Cataluña.

=Otro concediendo indulto total, o de la mitad de la pena que les quede por cumplir a los reclusos condenados a las penas que se indican.

=Otro disponiendo que las letras de cambio y demás documentos de giro con vencimiento fecha 15 del actual, podrán presentarse a la aceptación o al pago, sin quedar perjudicadas, dentro del día 16.

=Orden circular dejando sin ningún valor ni efecto la Real orden de 9 de marzo último que estableció el adelanto en el presente año de la hora legal en sesenta minutos.

Núm. 91. Gobierno provisional de la República. Presidencia. Decreto derogando la Ley de 23 de

marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones.

=Ministerio de Fomento. Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en todas las estaciones de España durante los días 14 y 15 del mes de abril del presente año.

Núm. 92. Gobierno provisional de la República. Presidencia. Decreto señalando el plazo para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración.

=Otro suprimiendo para todas las Academias, Corporaciones, Sociedades, Patronatos, Establecimientos públicos, industriales o mercantiles y cualquier otra entidad, no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suspendido.

Núm. 93. Gobierno provisional de la República. Presidencia. Decreto declarando disuelta la parte permanente del Senado que organizó la Constitución extinguida de 1876.

=Ministerio de la Gobernación. Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Gregorio Villarias.

=Ministerio de Justicia. Orden disponiendo que en todos los casos a que aluden los artículos 1.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, 143 y 369 de las de Enjuiciamiento criminal y civil (Administración de Justicia, ejecutorias, fórmula en los exhortos, etc.), se haga referencia al Presidente del Gobierno provisional de la República Española.

Núm. 94. Gobierno provisional de la República. Decreto disponiendo que hasta el día 31 de mayo del año actual cada Departamento ministerial revise la obra legislativa de la Dictadura, proponiendo al Consejo de Ministros, que resolverá sobre ello, la inclusión de los respectivos y titulados decretos-leyes de aquella, dictados con carácter general, en alguno de los cuatro grupos que se indican.

=Ministerio de la Gobernación. Decreto disponiendo que el Gobernador civil de cada provincia proceda al nombramiento de una Comisión gestora para hacerse cargo, con carácter interín, de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales.

Núm. 95. Ministerio de la Gobernación. Decreto disponiendo que la Cruz Roja española, con su actual organización y servicios, pase a depender directamente de la Dirección general de Sanidad.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto declarando día festivo el 1.º de mayo de cada año.

Núm. 96. Gobierno provisional de la República. Presidencia. Decreto suprimiendo la Dirección general del Instituto Geográfico de:

pendiente de esta Presidencia y disponiendo se refunda con la de Estadística en el Ministerio de Trabajo.

=Idem. Id. Otro restableciendo para la jubilación en las distintas carreras del Estado los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de septiembre de 1923.

=Ministerio de Hacienda. Decreto disponiendo gocen de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto relativo a la rectificación del Censo electoral vigente.

Núm. 97. Gobierno provisional de la República. Presidencia. Orden declarando terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intenten tributar a las personas que constituyen el Gobierno provisional de la República por las Corporaciones del Estado, las provincias o los Municipios que de las mismas dependan.

Núm. 98. Gobierno provisional de la República. Presidencia. Decreto declarando revisables, por los respectivos Departamentos Ministeriales, todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquella, y todos los ascensos o promociones que no fueren de rigurosa antigüedad, obtenidos desde el 13 de septiembre de 1923 hasta el 13 de abril de 1931.

=Ministerio de la Gobernación. Decreto declarando disuelta la Junta Central Administrativa del Real Patronato de Lucha Antituberculosa y sin efecto todos los nombramientos de las personas que la integraban; y disponiendo que la organización de la Lucha Antituberculosa, con todos sus servicios, pase a depender directamente de la Dirección general de Sanidad.

=Idem. Otro creando en dicho Ministerio una Comisión encargada de dirigir, con carácter provisional, los patronatos confiados por diversas causas a la extinguida Casa Real.

=Idem. Orden permitiendo a los almacenistas autorizados las importaciones directas de estupefacientes y especialidades por ellos integradas.

=Idem. Otra disponiendo quede redactado en la forma que se expresa el artículo 7.º de los Estatutos por que se rigen los Colegios Oficiales de Matronas.

=Ministerio de Hacienda. Decreto habilitando el día 2 de mayo próximo, para que los Bancos puedan realizar las operaciones ordinarias, teniendo al efecto abiertas sus oficinas durante cuatro horas, así como para el cobro de letras vencidas y para la práctica de protestos.